

### **Bajo Nuevas Normas de Cobranza: Inician Juicios contra Empleadores Por Morosidad Presunta de Cotizaciones**

- ❖ **La DNPA (Declaración y No Pago Automática), creada por la Reforma Previsional, obliga a los empleadores a informar movimientos de personal y ceses laborales de sus trabajadores, ya que de no hacerlo, se presume que están en mora.**
- ❖ **Las AFP, en forma coordinada y desde el inicio de esta normativa, han realizado acciones de notificación y contacto, para que los empleadores en situación de mora presunta regularicen su situación.**
- ❖ **Administradoras presentaron 2.800 demandas en cuatro regiones del país.**
- ❖ **Del total de la mora presunta, que da origen a las DNPA, más del 98% corresponde a errores administrativos del empleador en la información que entregan a la AFP.**
- ❖ **Por otro lado, el actual flujo de DNP (Declaración y No Pago) se encuentra dentro de los niveles históricos y un 79% de éstas DNP se recupera en los primeros 6 meses.**

#### **Introducción**

Las cotizaciones previsionales son de propiedad de los trabajadores, y la obligación de los empleadores es enterarlas mensualmente en las AFP en la que el trabajador está afiliado. Frente a las cotizaciones previsionales, los empleadores deben: pagarlas oportunamente o declararlas y no pagarlas (DNP). En este último caso, las Administradoras están obligadas a iniciar acciones legales para su cobro, y la demanda debe estar presentada en un plazo no mayor a 180 días, contado desde que la cotización fue declarada.

Por otro lado, los empleadores tienen la obligación de informar a las AFP el término de las relaciones laborales, así como todos los movimientos de personal que se produzcan en el mes respecto del cual se están realizando cotizaciones. Sin embargo, es muy frecuente que los empleadores no completen adecuadamente las planillas de pago con los movimientos de personal, olvidando indicar en ellas la cesación de servicios, los subsidios por incapacidad laboral y los permisos sin goce de remuneraciones.

Hay que tener presente que la Reforma Previsional creó la figura denominada Declaración y No Pago Automática (DNPA), que corresponde a la presunción legal de que las cotizaciones que no se enteraron oportunamente se encuentran morosas, porque el empleador no las pagó, ni las declaró como DNP ni tampoco informó el cese de la relación laboral u otro movimiento de personal.

Si los empleadores omiten información o cometen errores en las planillas respecto de su personal, disponen de un período extraordinario de 80 días, contado desde la fecha en que correspondía pagar las cotizaciones, para justificar o acreditar la ausencia de esos pagos. Si no lo hacen, la AFP confeccionará una Declaración y No Pago Automática (DNPA), e iniciará las gestiones de cobro prejudicial y judicial que estableció la reforma, lo cual puede producir trastornos al manejo de las empresas, en circunstancias que se ha podido comprobar que el 98% de la mora presunta tiene su origen en problemas de información (el empleador no comunicó los movimientos de personal) y no en la falta de pago.

En cumplimiento de los plazos normados, en septiembre

las AFP iniciaron 2.800 juicios a empleadores por Declaraciones y No Pago Automáticas, ubicados en las regiones III, XI, XII y XV de Arica y Parinacota, correspondiente a las DNPA del período Octubre 2008 a Octubre del 2009. Con posterioridad, se presentarán las demandas en las otras regiones del país, estimándose un caudal potencial de procesos judiciales de 100 mil, cifra que podría disminuir por gestiones de regularización.

### Mejoras del proceso de DNPA

Las AFP han trabajado activamente para hacer más eficiente esta labor. Para ello, se han coordinado en materias de información a los empleadores; regularización de errores de información en las planillas de cotización, y en la cobranza. Esto ha permitido un mejor uso de los recursos, obtener mayores índices de regularizaciones, evitando de esta forma llegar a Tribunales, lo que evidentemente implica gastos, molestias y desvío de recursos innecesarios.

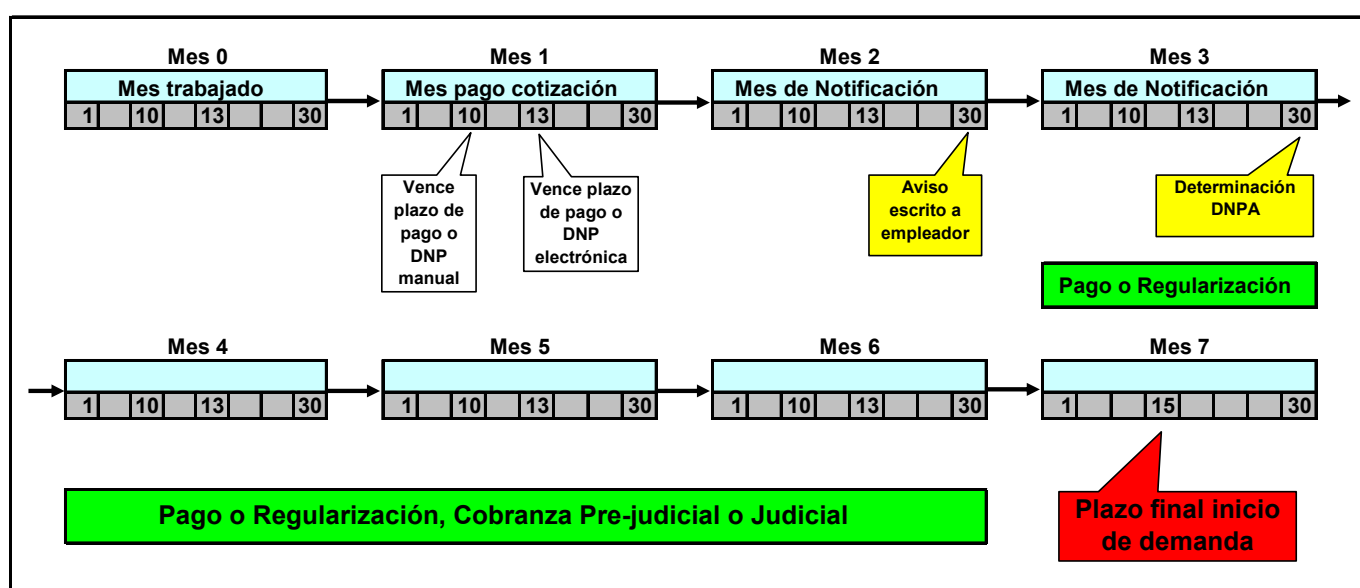
Dada la complejidad, esta tarea ha estado en una fase de puesta en marcha. En régimen, las etapas de este proceso contemplan que todos los meses cada AFP determina los presuntos empleadores morosos; centralizan y consolidan la información y se envían notificaciones por escrito a los empleadores (esto se

verifica en el mes 2). Luego, se abre un período en el que los empleadores deben pagar o aclarar la mora presunta, justificando la ausencia de cotización por movimientos de personal que la avalen. Para esto se contempla un plazo aproximado de un mes. Si a fines del mes 3, no se produce la regularización, la AFP está obligada a crear una DNPA por la mora presunta, e iniciar la cobranza pre-judicial o regularización si corresponde (meses 4, 5, 6 y primera quincena del mes 7). A mediados del mes 7 y antes de 180 días desde que se debió pagar la cotización, las AFP deben entablar demandas contra el empleador (Ver cuadro N° 1).

Las AFP han realizado una serie de acciones para poner en funcionamiento estos procesos, en coordinación con la Superintendencia de Pensiones, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia. El foco de estas gestiones ha estado en el ingreso de miles de demandas y el impacto que eso tendría sobre los tribunales y su adecuada tramitación, de manera tal que ello no entorpezca la cobranza de la mora cierta o DNP, ya que, en definitiva, lo importante es que se enteren las cotizaciones previsionales de los trabajadores cuando corresponda y no extremar la presión sobre los Tribunales de Justicia, menos cuando hay evidencia de que la mayor parte de lo que se denomina mora presunta, lo es sólo por problemas de información.

Cuadro N° 1

## Calendario DNPA



## Costos para el empleador

Los empleadores deben tener presente que la ausencia o errores en la información que se envía a las AFP le puede generar problemas, ya que las Administradoras, por exigencias normativas, deben informar a la Dirección del Trabajo la falta. Esta entidad fiscalizadora tiene la facultad de aplicar una multa de hasta UF 0,75 por trabajador. Además, las AFP se encuentran obligadas por mandato legal, a iniciar la cobranza judicial a través de una demanda. En el marco del proceso judicial, se podrá solicitar incluso el embargo y remate de bienes del empleador.

Adicionalmente, los empleadores que no paguen a tiempo las cotizaciones, no informen los movimientos de personal o no los regularicen, quedan impedidos de recibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiadas con cargo a fondos fiscales de fomento productivo. Especial mención al respecto son los Subsidios a los Trabajadores Jóvenes (Ley N° 20.255) y el Subsidio al Empleo (Ley N° 20.338).

## La Dimensión de la Morosidad Previsional

En 1982 la Ley N° 18.137 permitió a los empleadores "declarar" y diferir el pago de las cotizaciones, lo que conocemos como DNP o mora cierta. Este mecanismo permite a los empleadores que enfrentan situaciones de iliquidez en sus empresas postergar el pago de sus cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

La DNP tiene atributos positivos para la cobranza, ya que el empleador reconoce y se compromete a pagar las cotizaciones con los intereses y reajustes correspondientes, para que el trabajador no sufra deterioro en su ahorro previsional.

Las AFP están obligadas a entablar demandas en Tribunales en un plazo máximo de 180 días. En la actualidad, se mantienen 812 mil juicios a un total de 377 mil empleadores.

A junio de 2010, el saldo nominal de DNP alcanza a US \$ 306 millones, monto que con reajustes, intereses y multas se eleva a US \$ 1.288 millones. La cifra nominal equivale a un 0,26% del fondo de pensiones a junio 2010 y a 1,1% la cifra reajustada. Este monto no debe considerarse un stock, porque en el tiempo se van pagando cotizaciones, lo que reduce las DNP, mientras que por otro lado ingresan nuevas DNP, generándose así nuevos procesos de pago de cotizaciones.

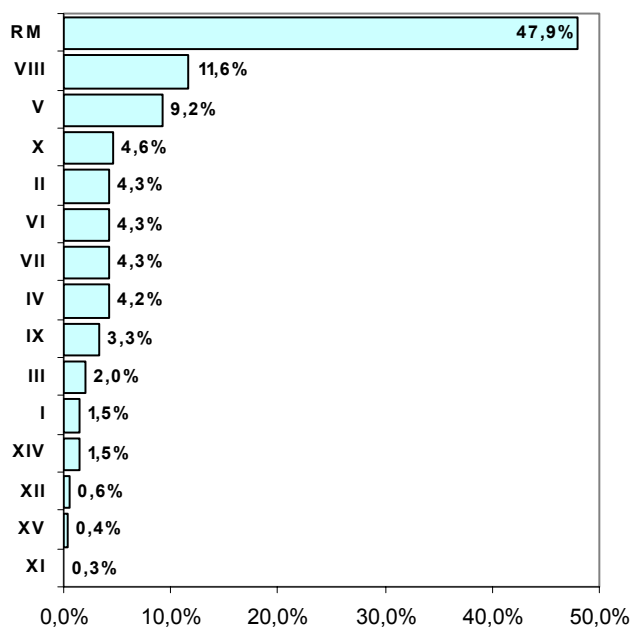
**Cuadro N° 2**  
**Cotizaciones Declaradas y No pagadas por Sector Económico**  
(Junio 2010, Fecu Fondo de Pensiones AFP)

Ind. Manufactureras metálicas y no metálicas	19,7%
Otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales	16,3%
Construcción	14,0%
Comercio al por mayor y menor, Rep. Vehic. Automotores/Enseres Domésticos	13,3%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	11,3%
Transporte, Alimento y Comunicaciones	7,2%
Agricultura Ganadería Caza y Siulivicultura	4,8%
Enseñanza	3,5%
Hoteles y Restoranes	3,1%
Explotación de Minas y Canteras	2,4%
Adm. Pública y Defenza, Planes de Seguridad Social, Afiliación Obligatoria	1,2%
Intermediación Financiera	1,2%
Pesca	1,0%
Servicios Sociales y de Salud	1,0%
Suministro de Electricidad, Luz y Agua	0,1%
Consejo de Administración de edificios y condominios	0,0%
Organizaciones y organos extraterritoriales	0,0%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Estimaciones indican que un 79% de las DNP se recupera en los primeros 6 meses.

Como se desprende del cuadro N° 2, cuatro sectores concentran más del 60% de las DNP: industrias manufactureras, otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales; construcción y comercio con un 19,7%; 16,3%; 14% y 13,3%, respectivamente.

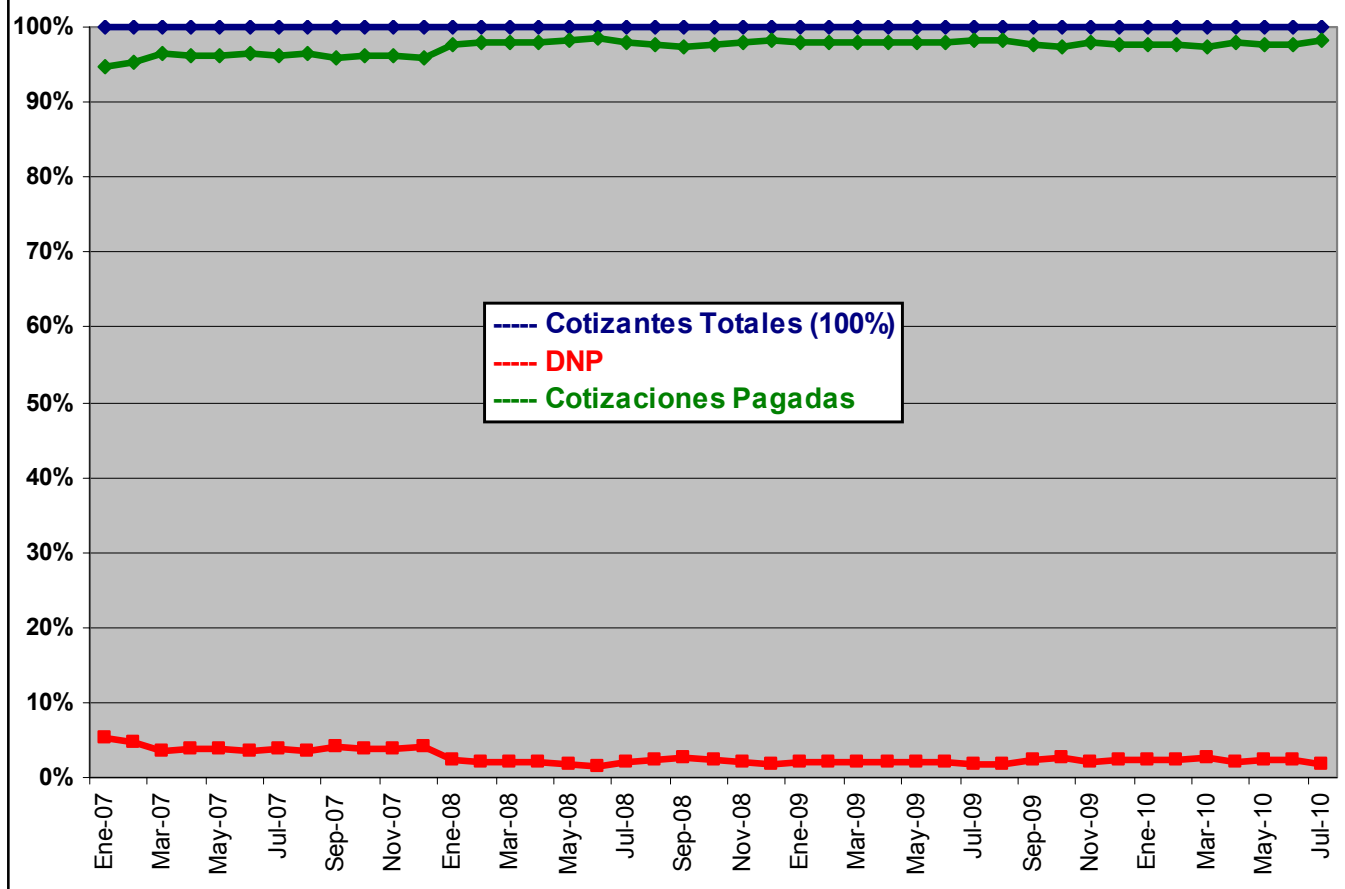
**Gráfico N° 1**  
**Cotizaciones Declaradas y No pagadas**  
**Distribución por Región**



En el gráfico N° 1 se observa que la Región Metropolitana concentra cerca de la mitad de las DNP, seguida de la Octava Región con un 11,6% y la Quinta Región con un 9,2%.

El volumen de DNP se encuentra dentro del comportamiento histórico de esta variable, como se muestra en el gráfico N° 2. En efecto, el promedio de DNP desde enero 2007 a julio 2010 es de 2,7% respecto de los cotizantes totales, y en lo que va transcurrido del 2010 el promedio alcanza a 2,3% de los cotizantes.

**Gráfico N° 2: Evolución Cotizaciones Pagadas y Declaradas y No Pagadas, como % del Total de Cotizantes**



**Importante:** Los comentarios y afirmaciones de este documento deben considerarse como una orientación de carácter general para aumentar la cultura previsional y bajo ninguna circunstancia pueden ser considerados como una recomendación que reemplace la evaluación y decisión personal, libre e informada de los afiliados.

La información de este Boletín puede ser reproducida íntegramente por los medios de comunicación. Consultas: Departamento de Estudios Asociación Gremial de AFP. Dirección: Avenida 11 de Septiembre 2155, Torre B, piso 14, Providencia. Santiago – Chile.  
Fono: (56 – 2) 3811717 Fax: (56 – 2) 3811721 e-mail: [estudios@aaafp.cl](mailto:estudios@aaafp.cl) Internet: [www.aaafp.cl](http://www.aaafp.cl)